

Utopía y realidad de un proyecto ilustrado: la Sociedad Económica de Amigos del País de La Gomera

JUAN M. CARRETERO ZAMORA*

1. LA UTOPIA ILUSTRADA

1.1. Impulso fundacional y dirigismo oficial

Los orígenes de la Sociedad Económica de La Gomera se enmarcaron dentro del movimiento general de expansión de la experiencia de los «amigos del país» en un contexto específico como era el de las islas Canarias¹. El fenómeno —consecuencia directa del dirigismo oficialista que dictaba desde la corte las decisiones, experiencias, proclamas y objetivos que deberían conseguirse— fue fruto del mimetismo de las autoridades territoriales (militares, civiles y, de manera notable, eclesiásticas)

* Profesor titular de Historia Moderna. Universidad Complutense.

¹ Sobre las Sociedades Económicas de Amigos del País en Canarias véanse los estudios de BONNET REVERON, B., *Los amigos del país en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife 1941; ROMEU PALAZUELOS, E., *La Económica de Tenerife a través de sus actas*. La Laguna de Tenerife 1970; «La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife», *Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 15 (1990), págs. 137-148 y *La Tertulia de Nava*. Santa Cruz de Tenerife 1977; GARCÍA DEL ROSARIO, C., *Historia de la Real Sociedad de Amigos del País de Las Palmas (1776-1900)*. Las Palmas 1981 e «Historia de la Real Sociedad Económica del País de Las Palmas de Gran Canaria», *Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 14 (1990), págs. 121-125 y PAZ SÁNCHEZ, M. de, *Los «Amigos del País» de La Palma. Siglos XVIII y XIX*. Santa Cruz de Tenerife 1981.

respecto de las órdenes y sugerencias de los centros de decisión del aparato políticoadministrativo de la monarquía (singularmente, el Consejo de Castilla y la Sociedad Matritense de Amigos del País). En efecto, las Sociedades Económicas canarias, a diferencia de ciertas iniciativas peninsulares de los ambientes rurales o semiurbanos, no surgieron de propuestas personales o colectivas particulares, sino de la coordinación centralizada de las dos altas instancias administrativas del archipiélago: la civil, personalizada en el comandante general marqués de Tabalosos² y, más ostensiblemente, la eclesiástica, en torno a la figura del obispo Cervera, verdadero impulsor de las Sociedades Económicas canarias³.

Del carácter oficialista y dirigista del movimiento de los amigos del país en Canarias no cabe duda alguna; como tampoco aparecen sombras sobre los fines perseguidos por el Consejo de Castilla, comandante general y obispo de las islas: crear una red de Sociedades Económicas (una en cada isla) subordinadas a la de Las Palmas, que efectuaría labores de dirección y coordinación sobre sus hermanas. Así se desprende de las relaciones epistolares entre el marqués de Tabalosos y la sala de Gobierno del Consejo de Castilla: el 28 de abril de 1776 el comandante general comunicó al Consejo que, junto al obispo fray Juan Bautista Cervera, estaba promoviendo la formación de Sociedades Patrióticas en las islas: «... y se han formado distintas comisiones encargando a sujetos de los más celosos el fomento de la agricultura por partidos, para que sea general el adelantamiento que se encarga en la orden circular a que acompañó un ejemplar de *La industria popular*»⁴.

A esta iniciativa, la Sala de Gobierno del Consejo respondió con una orden firmada por Carlos III en que se precisaba la colaboración obligatoria de las autoridades eclesiásticas, y establecía a la Sociedad de Las Palmas como institución matriz del resto de las Sociedades del archipiélago: «... y que a su imitación en todas las islas se pongan Sociedades Económicas agregadas, que con la de Canaria formen un mismo cuerpo y procedan con toda uniformidad»⁵.

² Sobre el marqués de Tabalosos el estudio de RUMEU DE ARMAS, A., «Una curiosa estadística canaria del siglo XVIII: el "Plan Político" del marqués de Tabalosos», *Revista Internacional de Sociología*, III-4 (1943).

³ Sobre el papel del obispo Cervera como impulsor del reformismo ilustrado en Canarias GARCÍA DEL ROSARIO, C., «Historia de la Real Sociedad...», *art. cit.*, págs. 122-123.

⁴ AHN, *Consejos*, leg. 778, expte. 4, f. 9.

⁵ *Ibidem*, fols. 10-11, *Enterado y resolución de 10 de mayo de 1776 de la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla*.

En La Gomera las primeras iniciativas para crear una Sociedad Económica surgieron como reacción a la carta del obispo de Canarias a todos los vicarios de la diócesis. El análisis de dicha carta ratifica el carácter dirigista en la fundación de la Sociedad: se especificaba que la misiva del obispo Cervera era la conclusión de una orden de la Corona que obligaba a todos los párrocos de la diócesis a leer un ejemplar (que les era previamente remitido junto con la orden regia) del *Discurso práctico de la Industria Popular*, para que con su autoridad animase a todos sus feligreses «a la aplicación de todos los dictámenes contenidos en dicho discurso»⁶. Asimismo, se explicaban de manera muy sumaria los objetivos y beneficios de las Sociedades Económicas: establecimiento de nuevas producciones y manufacturas, destierro de la desidia y ociosidad, inclinación de todos hacia el trabajo... en definitiva, la búsqueda de la felicidad pública de manera —como significaba el obispo Cervera— que «se consiga el deseo de nuestro rey, que es hacer felices a sus vasallos». Por último se precisaba la obligación del prelado de dar puntual cuenta al consejo de los adelantos que se fueran produciendo en dichos establecimientos patrióticos: «espero —señalaba Cervera a sus párrocos— que en lo sucesivo me entere vuestra merced de los progresos que se consigan en un partido, expresando con individualidad en qué consistan y en qué lugar y por qué vecinos se practican»⁷.

Pronto las directrices del obispo Cervera dirigidas a los párrocos de La Gomera tuvieron efectos inmediatos; en los meses de agosto y septiembre de 1776 debieron producirse los primeros contactos para la fundación de la Sociedad entre el clero, militares, miembros de los concejos y propietarios de la isla, culminando todo el proceso fundacional el 25 de septiembre, al tener lugar la primera junta constitutiva bajo la presidencia del obispo fray Juan Bautista Cervera, que viajó ex profeso a la capital de la isla para dicho acto⁸.

Ante la práctica totalidad del «cuerpo de notables» de la isla (comandante y alcalde mayor, vicario, beneficiado, la totalidad de párrocos, presbíteros, regidores y alguacil mayor, personas bajo fuero militar, alcaldes de la siete principales villas y de los trece vecinos principales)⁹ el obispo

⁶ *Ibidem*, f. 4, carta de 21 de julio de 1776.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*, f. 29, San Sebastián de la Gomera, 25 de septiembre de 1776. Se redactaron tres actas constituyentes dirigidas al Obispo de Canarias (presente en el acto), al comandante general de las islas (marqués de Tabalosos) y al señor de la isla (marqués de Bélgida y conde de La Gomera).

⁹ La personalidad, cargo y oficio de cada uno de los presentes en apéndice 2 de este trabajo.

Cervera pronunció un discurso donde sintetizó el espíritu de los amigos del país:

«con el mayor peso de razón manifestó los vivos deseos de Su Magestad el rey nuestro señor, que Dios guarde, y celo de su Real Consejo en promover la felicidad de todos los pueblos de esta monarquía, lo que ejecutivamente se lograría con muchísimas ventajas instituyendo una Sociedad de buenos patricios, fieles vasallos de Su Magestad, cuyo celo se aplicase uniformemente a el asunto y perfección de la agricultura, artes e industria popular en conformidad de la Sociedad Económica de Madrid»¹⁰.

El inmediato traslado del prelado en 1777 a la sede episcopal gaditana privó, sin duda, a los amigos del país canario del mejor valedor y animador de la experiencia de las Sociedades Económicas.

1.2. *Los estatutos. Organización y objetivos de la Sociedad*

En su proceso de constitución los estatutos de la Económica de La Gomera tuvieron una vida agitada, fruto —como veremos— de las controversias suscitadas entre los amigos del país y el señor jurisdiccional de la isla marqués de Bélgida y conde de La Gomera.

No cabe duda alguna que el redactor exclusivo de los estatutos originales de la Sociedad fue el obispo fray Juan Bautista Cervera; de hecho así consta en la escritura fundacional:

«Y habiéndose leído estos autos «que sugirió su ilustrísima» en junta de veinte y cinco de septiembre en presencia de toda la Sociedad, bien penetrados y meditados, parecieron bien a todos y, consiguientemente, los aceptaron de común acuerdo»¹¹

¹⁰ Archivo de la Sociedad Económica Matritense (en adelante, ASM), leg. 46, expte. 16.

¹¹ AHN, *Consejos*, leg. 778-4, fols. 31-35, *Estatutos originales de la Sociedad Económica de La Gomera*; Los estatutos definitivos en ASM, leg. 46, expte. 16.

Su simple lectura —a diferencia de otros proyectos de estatutos de Sociedades rurales— confirma que su autor era un ilustrado conocedor preciso de los fundamentos políticos y objetivos de estos establecimientos patrióticos. No nos extraña tal precisión formal y sustancial, desde el momento que para su autor no era la primera vez que redactaba unos estatutos (gozaba de la experiencia adquirida en Las Palmas de Gran Canaria); esta circunstancia se evidencia, por ejemplo, en la redacción del capítulo sexto cuyo contenido raramente aparecía en un proyecto de estatutos (solía añadirse cuando la Sociedad Matritense informaba al Consejo sobre los proyectos):

«Que en todo lo que sea adaptable a esta isla y a sus circunstancias, se tengan presentes las constituciones de la Sociedad Económica de Madrid para norma y gobierno de ésta que se erije en esta isla de Gomera»¹².

Originariamente los estatutos estuvieron integrados por siete artículos o capítulos y un epílogo. Posteriormente en su tramitación ante el Consejo de Castilla y la Sociedad Matritense desapareció el capítulo quinto por presiones del señor de la isla que, como veremos, se sentía lesionado en sus derechos y rentas por la redacción efectuada por los amigos del país en el asunto de pastos y derechos sobre ganados. La estructura formal y temática de los estatutos confirma —una vez más— la altura intelectual y el conocimiento de lo que debía ser una Sociedad Económica de su autor:

A) *Condición y requisitos de los socios*: En su artículo 1.º los estatutos definieron con enorme precisión quiénes eran los amigos del país:

«Que la Sociedad se deba componer de un número indeterminado de personas, «pero que sean hacendadas o de superiores Luces», de las cuales pueda sacar ventaja la Sociedad en los objetos de su institución»¹³.

Esto es, en la realidad social y económica de la isla, las oligarquías locales, el clero, el personal militar y los propietarios, como a continuación veremos.

¹² *Ibidem*. Véase apéndice 1, capítulo 6.º.

¹³ *Ibidem*. capítulo 1.º.

B) *Organización directiva y burocrática.* La Sociedad quedó bajo la custodia de un director o presidente, auxiliado por cuatro «consultores» y un secretario ¹⁴; además, por su carácter territorial (aunque la sede se mantuvo en la capital, San Sebastián) también se contemplaba la figura del «comisionado» (o delegado de la Sociedad en las principales villas de la isla) con funciones de coordinación con la directiva y, más en concreto, con el ánimo de hacer cumplir las resoluciones de la junta («para que cuiden y celen su cumplimiento») y efectuasen labores de control sobre el resto de la sociedad isleña con capacidad de acudir a jueces y magistrados ¹⁵. Para esta función fueron elegidos fundamentalmente miembros del estamento eclesiástico (párrocos y presbíteros), de la milicia y algún vecino acaudalado y de prestigio social en la comunidad.

CUADRO I. JUNTA DIRECTIVA ¹⁶

CARGO	TITULAR	OFICIO
Director-presidente	D. Miguel de Echevarría	Capitán de milicias, administrador de la Renta de Tabacos.
Consultor	D. Manuel Álvarez Orejón	Capitán
Consultor	D. Diego Álvarez	Vicario.
Consultor	D. Sebastián de Salazar	Capitán
Consultor	D. Rafael Quijano	Ayudante Mayor.
Secretario-tesorero	D. Pedro M. de Echevarría	2.º Ayudante Mayor.

¹⁴ *Ibidem.* capítulo 2.º.

¹⁵ *Ibidem.* capítulo 4.º.

¹⁶ ASM, leg. 46, expte. 16.

CUADRO II. RELACIÓN DE COMISIONADOS ¹⁷

LOCALIDAD	TITULAR	CARGO
Hermigua	D. José Peraza	Cura
	D. Vicente Fernández	Capitán
	D. José de Mora	Capitán
	D. Lorenzo Trujillo	Teniente
Agulo	D. Manuel Rodríguez	Cura
	D. Luis Rodríguez	Capitán
	D. Rafael Trujillo	Vecino
Vallehermoso	D. Antonio J. Manrique	Cura
	D. José Coello Manrique	Vecino
	D. Antonio García	Presbítero
	D. Mauricio de Mora	Subteniente
	D. Juan Policarpo Cabrera	Vecino
Chipude	D. José Fernández	Cura
	D. Jorge Hernández	Teniente
	D. Luis de Mendoza	Vecino
	D. Diego Méndez	Vecino
	Manuel Cabeza Padrón	Vecino
Alajeró	D. José Carrillo	Cura
	D. Juan Carrillo	Vecino
	D. José Rafael Rodríguez	Vecino

Se establecieron también el tipo de juntas (ordinarias y extraordinarias), los requisitos formales para recursos y despachos emitidos por la Sociedad y el ritmo de las convocatorias (todos los domingos por la tarde, en la casa del consistorio de San Sebastián y con la asistencia mínima de diez socios). No se contemplaron los requisitos de entrada de nuevos socios ni las cuotas ¹⁸; sin embargo, la Sociedad contó inicialmente con un fondo de 126 pesos donados por el obispo Cervera en calidad de «fundador y primer socio»; el resto de socios fundadores aportaron también dos pesos, «quedando al arbitrio de la Sociedad aumentar o disminuir el donativo de la entrada según lo pidan las circunstancias del tiempo» ¹⁹.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ AHN, *Consejos*, leg. 778-4. Véase apéndice 1, epílogo.

¹⁹ ASM, leg. 46, expte. 46.

C) *Objetivos de la Sociedad.* Para los amigos del país de La Gomera la única realidad que debería transformarse era la agricultura y la ganadería; una vez más observamos que los amigos gomeros pertenecían al grupo social de los propietarios agrícolas («Que el objeto principal en que por ahora se debe ejercitar su celo la Sociedad es sobre la agricultura con todos los ramos de ella, y en la criación de los ganados...»). Sus preocupaciones, en síntesis, eran:

1. Fomento general de la agricultura.
2. Desarrollo de la ganadería.
3. Roturaciones para obtener nuevas tierras de cultivo (salvo montes y dehesas destinadas a la ganadería).
4. Intensificación de cultivos textiles: moreras, algodón y tinturas.
5. Olivares, almendros y otros árboles frutales.
6. Perfeccionamiento y control sobre cereales y vino.

Era, pues, un programa que buscaba no sólo beneficiar a los propietarios, sino también establecer un sistema económico autosuficiente con el objeto de colmar la demanda interna, paso previo para una futura agricultura de exportación²⁰. Este programa, general para Canarias, contaba en el caso de La Gomera con el problema insuperable en ese momento de ser una economía dependiente del hecho señorial. Esta realidad económica, lastrada por los derechos señoriales, es la que da coherencia a uno de los grandes silencios de los amigos del país al establecer los objetivos económicos: el comercio, la pesca y la orchilla²¹. De hecho, en su informe sobre los estatutos, el censor de la Matritense se lamentará de este «olvido», aunque lo presente de manera genérica para todas las

²⁰ MACÍAS, A. M., «El papel histórico de la agricultura de *subsistencia* en Canarias: un tema olvidado», en *Canarias ante el cambio*. Santa Cruz de Tenerife 1981, pág. 105.

²¹ El silencio sobre la orchilla es comprensible porque constituía el grueso de las rentas señoriales. El siguiente cuadro referido al período 1761-1765 puede ser significativo:

RENTAS SEÑORIALES DE LA GOMERA

PRODUCTO	POR CIENTO
Orchilla	75,78
Rentas y tributos	13,65
Derechos de aduana y «quinto»	8,05
Vinos de tributo	2,45
Leña noel	0,05

Fuente: HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, G., «El régimen señorial en Canarias», *Aguayro*, 67 (1975), pág. 10.

Sociedades canarias²². Sólo en 1782 la Sociedad de La Gomera solicitará, a través de la Matritense, algunas franquicias para ciertas fábricas²³.

D) *Medios para lograr los objetivos*. Según el capítulo 5.º (que reitero desapareció en la redacción final aprobada por el Consejo), los medios se basaban fundamentalmente en medidas de policía y judiciales, todo ello con una finalidad precisa: proteger a las propiedades de las acometidas de los ganaderos:

1. Que el alcalde mayor y el resto de autoridades no permitieran el pastoreo libre en tierras de labranza.
2. Reservar los comunales para la ganadería.
3. Establecimiento de sistemas de peritaje para valoración de los daños producidos por las irrupciones de ganados.
4. Constituir a la Sociedad Económica como institución defensora de los propietarios: «... deberá mostrar su celo la Sociedad a favor de los perjudicados, habiendo como causa propia la del perjudicado y haciendo sus recursos e instancias no sólo en el tribunal ordinario de la isla, si también a los superiores de estas islas y hasta el supremo de la monarquía»²⁴.

E) *Coordinación con otras Sociedades Económicas de las islas*, concretamente con las de Canarias, Tenerife y La Palma («plantificarse y comunicarse recíprocamente las Luces para el aumento y felices progresos de unas y otras lumidades») ²⁵.

1.3. *Los amigos del país: algunas consideraciones sociográficas*

Por su corta y lánguida vida institucional y por los escasos testimonios documentales que han pervivido, es difícil efectuar una aproximación

²² ASM, leg. 16, expte. 12, y leg. 7, expte. 48, *Dictamen del censor de la Sociedad Económica Matritense* (27 de septiembre de 1777): «... no hacen memoria ni de la cosecha de orchilla ni del ramo de la pesca, que pueden hacer en sus propias costas y en las inmediatas de África, ni en la exportación de sus propios frutos, que podían hacer por medio de la navegación con gran utilidad propia y aumento de la marina y del comercio nacional. Parecía conveniente al censor, si lo tiene a bien la Sociedad, se les insinuase a dichas Sociedades no descuidaran tan importantes objetos».

²³ *Ibidem*, leg. 43, expte. 3.

²⁴ AHN, *Consejos*, leg. 778-4. Véase apéndice 1, capítulo 5.º.

²⁵ *Ibidem*, capítulo 7.º.

satisfactoria a la sociografía de la Sociedad de La Gomera. En la práctica sólo disponemos de dos relaciones de socios que, además, son en parte coincidentes entre sí: la lista de socios fundadores y personalidad de los miembros de la primera junta directiva. No obstante, a partir de la primera de esas relaciones pueden obtenerse algunos resultados esclarecedores²⁶. De los 63 miembros fundadores de la Sociedad, 21 pertenecían al estamento militar (31,3 %), 19 eran clérigos (28,4 %), 14 estaban incluidos en cargos y oficios de la administración local y territorial (20,9 %) y 13 eran presentados como «vecinos». Más en concreto:

CUADRO 3. CARGOS Y OFICIOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD

OFICIO/CARGO	N.º	OFICIO/CARGO	N.º
Abanderado	1	Cura párroco	5
Alcalde	6	Obispo	1
Alcalde mayor	1	Personero general	1
Alguacil mayor	1	Prebistero	10
Ayudante mayor infantería	2	Regidor	5
Beneficiado	2	Subteniente	4
Capitán	7	Teniente	6
Comandante	1	Vecinos	13
Vicario	1		

Así pues, la composición social de la Económica de La Gomera no difería del resto de Sociedades rurales y semiurbanas. La masiva incorporación del estamento militar —en toda su jerarquía, desde comandante hasta subteniente— constituía un fenómeno típico en este tipo de institución; los militares bajos y medios se adscribieron a la Sociedad arrastrados de manera colectiva siguiendo el ejemplo de sus superiores jerárquicos. Es seguro que de haber existido un núcleo apreciable de funcionarios, el mecanismo mimético se hubiera reproducido en análogo sentido. Esta misma explicación sirve para el estamento eclesiástico, siempre poderoso —por su número y cualificación— en el modelo que podemos calificar como «Sociedades Económicas rurales». Porque, en efecto, el clero —incluso con escasa formación intelectual— era el elemento social más proclive a comprender y, sobre todo, difundir el ideal ilustrado: se encontraba en cualquier núcleo poblado y podía utilizar su autoridad (no olvidemos

²⁶ La lista de los socios fundadores en ASM, leg. 46, expte. 16. Véase apéndice 2 de este trabajo.

el poder del púlpito, reconocido incluso por los ilustrados de la corte como uno de los medios más eficaces de difusión de los lemas y proclamas reformistas) sobre la generalidad de la población; además, en el caso de La Gomera, su adhesión fue obligatoria ante la vehemencia con que su obispo trataba el tema de las Sociedades Económicas.

En cuanto a la participación de las autoridades locales, su entusiasmo y colaboración hacia la Sociedad Económica cabe suponerlos casi obligatorios, al verse impelidos —con diferente grado de adhesión— a una empresa patrocinada directamente por la Corona. No es difícil sospechar —en el caso de La Gomera— que dichas autoridades locales también participarían de los intereses de los propietarios en relanzar una política reformista agraria, apoyados teóricamente en la Sociedad Económica y con el poder local para llevarla a la práctica²⁷; aunque en el caso específico de La Gomera, limitado por un espacio económico reducido, poco diversificado y mediatizado por una realidad señorial incapaz de desarrollar iniciativas productivas y comerciales de cierta entidad.

Para los propietarios la Sociedad Económica (por sus privilegiados vínculos con el poder central y regional) constituía, quizá, el único mecanismo transformador de la realidad isleña. Era un grupo social que necesitaba imperiosamente más tierras de cultivo²⁸ y menos trabas jurídicas y físicas; porque, en efecto, existía muy poca tierra disponible y ésta

²⁷ BERNAL, A.M., «En torno al hecho diferencial canario», en *Canarias ante el cambio*. Santa Cruz de Tenerife 1981, págs. 25-37. «Al parecer, las Islas Canarias conocen el modelo general que tiene validez para toda España en los procesos que jalonan el tránsito del antiguo al nuevo régimen: inicio de una política reformista agraria, sostenida por una burguesía y nobleza ilustradas e inspirada, a nivel teórico, desde las Sociedades Económicas de Amigos del País, y dirigida, a nivel práctico, por las burguesías locales insertas en el aparato de la política municipal...» (*Ibidem*, pág. 27).

²⁸ En este sentido son muy significativos los datos de HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G., *Estadística de las Islas Canarias. 1793-1806 de Francisco Escolar y Serrano*, I. Las Palmas de Gran Canaria 1984: Sobre los cultivos de La Gomera (en fanegadas de Tenerife):

TIPO DE PRODUCCIÓN	FANEGADAS
Secano	3.704
Regadío	388
Viña	858
Montes	11.836
Tierras incultas	38.368

Fuente: *Ibidem*, pág. 196.

estaba en manos del señor territorial y de los mayorazgos de Tenerife ²⁹; a ello se sumaban otros obstáculos: falta de caminos y cercas, censos que gravaban las tierras, desastrosa distribución del diezmo, etc. ³⁰. Así pues, para los propietarios la Sociedad Económica se erigió en el mejor valedor de sus aspiraciones de crecimiento económico ³¹.

2. UNA REALIDAD LIMITADORA: LOS AMIGOS DEL PAÍS Y EL RÉGIMEN SEÑORIAL

Desde su origen la Sociedad Económica de La Gomera estuvo mediatizada por un hecho que, en nuestra opinión, concede especificidad y gran atractivo historiográfico al modelo analizado: las relaciones entre amigos del país y el régimen señorial, que, por añadidura, servirá también para reflexionar —siquiera superficialmente— sobre las contradicciones de algunos nobles ilustrados, desde el momento que el señor de la isla era a su vez socio de la Económica Matritense ³², circunstancia que

²⁹ *Ibidem*, pág. 195, «porque la grande amortización eclesiástica y civil dificulta mucho llegar a ser propietario en esta isla».

³⁰ *Ibidem*, pág. 196. Las contribuciones eclesiásticas en el quinquenio 1802-1805 fueron:

CONCEPTO	CANTIDAD (en reales)
Diezmo y casa mayor diezmera	175.334
Primicia y derecho de estola	30.384
Mantenimiento de párrocos (sin renta decimal y primicia)	13.235
Fábricas, limosnas, cofradías, etc.	39.160
TOTAL	258.113

Fuente: *Ibidem*, pág. 207.

³¹ MACÍAS, A.M., «La transformación de la propiedad agraria concejil en el paso del antiguo al nuevo régimen», *Revista de Historia Canaria*, anexo 1. La Laguna de Tenerife 1978, especialmente pág. 44, «política y sociedad ilustrada, representada por los miembros de las Sociedades Económicas del País, estaban perfectamente vinculados y de común acuerdo en eliminar las trabas que impedían el despertar agrícola».

³² Carecemos de datos sobre la actividad del marqués de Bélgida y conde de La Gomera como socio de la Matritense; sabemos poco más de que estaba al corriente en los pagos de las cuotas. De hecho, en el estudio de CILLÁN OTERO, F., *La Sociedad Económica Matritense y las reformas de Carlos III*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense. Madrid 1989, pág. 391, al analizar individualmente la asistencia de socios, consta que el marqués jamás asistió a las juntas de la Sociedad.

quizá influyó en la posición de los amigos del país de la corte en el desarrollo estatutario del proyecto de sus homólogos de La Gomera (recuérdese que la Sociedad Económica Matritense, a través de su censor, efectuaba informes sobre los borradores de estatutos del resto de las Sociedades a instancia del Consejo de Castilla, y, aunque tales dictámenes no eran vinculantes, modelaban de hecho la opinión de los miembros de la Sala de Gobierno del Consejo, que, en definitiva, eran los que autorizaban el funcionamiento legal de las Sociedades).

Ante los primeros pasos de la Sociedad, el señor de La Gomera argumentó ante el Consejo de Castilla que la creación de este tipo de instituciones debería realizarse sin perjuicio de tercero; en realidad, al conde de La Gomera no le afectaba, en sí misma, la existencia de una Sociedad Económica, sino el artículo 5.º de sus estatutos que prohibía el libre pastoreo en tierras de particulares, permitiéndolo, en cambio, en los comunales³³; en su requerimiento ante el Consejo exponía que:

«...rigiesen (Las Sociedades Económicas) con los propios fines el de evitar daño y ofensa a tercero en la creación de iguales Sociedades en otras provincias del reino, experimenta mi parte lo contrario con la erigida en aquellas islas, porque siendo comunes los pastos y hierbas de los terrenos de ellas y de común aprovechamiento de los vecinos, que ahora son y han sido desde que los causantes de mi parte, sus conquistadores como dueños del suelo, concedieron tierras y pastos a sus pobladores, se ha graduado la corruptela esta comunidad y uso libre de ellos en la junta celebrada en la villa de San Sebastián de la Gomera a 25 de septiembre de 1776 para la erección de dicha Sociedad, habiendo acordado en el capítulo 5.º la prohibición de que los pastores, ni otros particulares, entren a pastar sus ganados en ningún tiempo del año en tierras de otros dueños, sino sólo en los montes y dehesas comunes³⁴.

Esto es, para el señor los amigos del país se habían apropiado del derecho de concesión de pastos y, al mismo tiempo, abolido la renta señorial aneja (el «quinto» sobre los ganados).

³³ AHN, *Consejos*, leg. 778-4, «... debe la junta hacer una seria y eficaz representación al alcalde mayor y ayuntamiento de la misma para que no se permitan ganados sueltos en tierras labradías, y que ningún pastor u otro particular los pueda entrar y la pastar en tierras de otros dueños en ningún tiempo del año, si que los la pasten en los montes y dehesas comunes,... y que en este punto deberá mostrar su celo la Sociedad a favor de los perjudicados...».

³⁴ *Ibidem*, fols. 36-37, *Requerimiento ante el Consejo de Francisco Gutiérrez, procurador de los Reales Consejos, en nombre del marqués de Bélgida*.

Nos encontramos, pues, ante un episodio más de la lucha por la tierra, cuando ésta —especialmente a fines del siglo XVIII y, más en concreto, en La Gomera— era un bien escaso y apetecido. Por ello, aunque defendiera privilegios propios, no le faltaba en parte razón al marqués de Bélgida cuando en su defensa argumentó la indefensión en que quedarían sumidos los ganaderos pobres sin tierras:

«... olvidados también de las consecuencias lamentables a que se exponen lo ganaderos pobres y deben prometerse de tan irregular novedad, porque apropiándose los poderosos tenedores de tierras las hierbas que éstas produzcan,... se verían precisados a comprar para sostener y que no perezcan sus ganados las hierbas que ahora le son y deben ser comunes, y consiguientemente lograrán los tenedores de tierras un lucro excesivo con las ventas de pasto que no han sido ni son suyos en particular...»

Sobre este contencioso con el señor, los amigos del país expondrán ante el Consejo serias objeciones sobre los derechos señoriales con importantes aportaciones documentales del siglo XVII que, según ellos, probaban que tales derechos habían desaparecido a raíz de sucesivas ventas realizadas por los anteriores condes de La Gomera. De hecho, como veremos, estos argumentos fueron incorporados por la Sociedad en su denso y documentado *Informe de Decadencia*.

En el debate entre amigos del país y el señor se observaron importantes divergencias entre el Consejo y la Sociedad Matritense. El proyecto de estatutos fue remitido por los miembros de la alta institución consultiva del reino a la Matritense el 23 de agosto de 1777; es decir, las presiones señoriales habían logrado paralizar durante un año las iniciativas de los amigos del país. En su informe al Consejo, el censor de la Sociedad Matritense José de Guevara Vasconcelos³⁵ insistía en que el contencioso entre el señor y los amigos del país podría retrasar el funcionamiento no sólo de la Sociedad de La Gomera, sino también la de Las Palmas:

³⁵ Se han conservado los dos informes del censor de la Matritense; el remitido al Consejo en AHN, *Consejos*, leg. 778-4, fols. 59-61; el correspondiente al original en ASM, leg. 16, expte. 12; ambos tienen la misma data (27 de octubre de 1777), aunque se observan algunas diferencias, especialmente en el aspecto del polémico artículo 5.º, cuyo tratamiento es más cuidado y extenso en la documentación correspondiente a la Sala de Gobierno del Consejo.

«...no puede dejar de hacer presente a la Sociedad que si este incidente se hace contencioso y retarda el establecimiento de las dos Sociedades, resultaría grave perjuicio a los naturales de aquellas islas, pues carecerán de la instrucción y progresos que se pueden y deben esperar con el establecimiento de dichos cuerpos; y la tardanza será capaz de entibiar el celo, que imitando a su dignísimo prelado tienen todos los que han compuesto las primeras juntas, cuyo exemplo sería perjudicial para las cinco islas restantes en que se han proyectado a insinuación del Consejo semejantes Sociedades agregadas a la de la ciudad de Las Palmas»³⁶.

Para el Consejo de Castilla, pese a admitir favorablemente el informe del censor de la Sociedad Matritense, la actitud del conde de La Gomera «...no era admisible, porque ni el conde de La Gomera puede impedir la erección de dicha Sociedad y la aprobación de sus estatutos, ni menos oponerse al beneficio común, al mejor aprovechamiento de pastos sin perjuicio de las sementeras ni de los plantíos»³⁷. Al mismo tiempo rechazó los argumentos señoriales de que los amigos del país intentaban privar al conde de sus derechos; la posición del Consejo fue de enorme dureza con el señor jurisdiccional, recordándole incluso que «...estándose tratando en esta Superioridad de incorporar a la Corona ésta y las otras tres islas de señorío con el saludable objeto de atender a su defensa y mejor población, cuyas diligencias se han retardado por la morosidad con que proceden los dueños jurisdiccionales...». En cualquier caso, el Consejo admitiría —en expediente independiente— las reclamaciones que ajustadas a derecho expusiera el señor³⁸.

De esta manera, el 27 de octubre de 1777 el Consejo ratificaba todos los informes anteriores y propuso la aprobación definitiva de los estatutos, recomendando que la Real Audiencia ejerciera labores de protección. El texto del Consejo, repleto de los lemas y lugares comunes de los reformistas españoles, decía:

«... para que se digne Su Magestad recibir ambas Sociedades bajo de la real protección, para que auxiliadas con ella puedan hacer más feli-

³⁶ ASM, leg. 16, expte. 12 y AHN, *Consejos*, leg. 778-4, fols. 59-61.

³⁷ AHN, *Consejos*, leg. 778-4, fol. 64, *Informe del Consejo sobre estatutos de la Sociedad Económica de La Gomera* (Madrid, 5 de octubre de 1777).

³⁸ *Ibidem*, fol. 65, «Esto no impide que si el conde de La Gomera tuviere que pedir determinadamente lo ejecute específicamente en el Consejo por medio de expediente separado, en cuya vista dirán los fiscales lo que convenga al beneficio público».

ces progresos, cuidando mucho la Real Audiencia de favorecerlas en todo lo justo y necesario para que puedan superar los obstáculos que suelen levantarse contra todo lo nuevo por gentes envidiosas, que a este defecto añaden regularmente una gran ignorancia de los principios que conducen a los pueblos a sus sólidas ventajas»³⁹.

No obstante, en la resolución decisoria del Consejo aprobando y publicando los estatutos definitivos de la Sociedad, el capítulo 5.º desapareció definitivamente «en atención a que por su materia y la contradicción del marqués de Bélgida necesita mayor examen y conocimiento»⁴⁰. A los amigos del país de La Gomera se le comunicó oficialmente: «con prevención de que en razón de lo acordado en el capítulo quinto, que se ha excluido, pueda representar a el nuestro Consejo separadamente lo que estime conveniente...»⁴¹. En efecto, la Sociedad Económica siguió informando al Consejo acerca de sus derechos frente a las pretensiones del señor jurisdiccional, sin que en ningún momento la institución consultiva fallara en favor de los amigos del país⁴². En definitiva, este caso confirmaría una vez más que la nobleza ilustrada apoyó las iniciativas reformistas en tanto no pusieran en peligro sus intereses económicos y su preeminencia social y política⁴³.

3. CRISIS DE LA UTOPIA ILUSTRADA: EL INFORME DE LA DECADENCIA

Es indudable que la vida institucional de la Sociedad Económica de La Gomera apenas si trascendió más allá de su fundación; en este sen-

³⁹ *Ibidem*, fol. 67.

⁴⁰ *Ibidem*, fol. 68, *Resolución del Consejo de 29 de noviembre de 1777*.

⁴¹ ASM, leg. 46, expte. 16, Madrid, 23 de diciembre de 1777.

⁴² AHN, *Consejos*, leg. 778-4, fols. 74-80, *Informe de la Sociedad Económica de La Gomera sobre las pretensiones del señor* (San Sebastián de La Gomera, 18 de julio de 1778). Se trata de un notable y erudito estudio de los amigos del país tratando de demostrar documentalmente sus aspiraciones frente a los del señor de la isla. Parece ser que dichos esfuerzos documentales sólo fueron para «informar» al Consejo, no trascendido a ningún acto judicial quizá, como explícitamente se contiene en el *Informe de Decadencia*, por carecer de recursos económicos.

⁴³ ANES ÁLVAREZ, G., *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Madrid 1978, pág. 53.

tido, la penuria documental constituye, quizá, la mejor evidencia de ello ⁴⁴. Pero, sin duda, el mejor testimonio de la crisis de la Sociedad sea el brillante y lúcido informe que sobre los motivos de su decadencia envió al Consejo de Castilla su director, D. Miguel de Echevarría, con ocasión de la real orden de Carlos III de 28 de junio de 1786 (circular del Consejo de 14 de julio de ese mismo año) ⁴⁵.

Para la Económica de La Gomera la causa principal de su decadencia —que admite sin prevención alguna— radicaba en la actitud negativa de su señor jurisdiccional el marqués de Bélgida. En este punto la Sociedad Económica volvió a insistir en el contencioso sobre los aprovechamientos de pastos; se quejaba su director de que, pese a los esfuerzos de la institución en defensa de sus derechos ⁴⁶, la Sala de Gobierno del Consejo no había tramitado las demandas y la Sociedad carecía de fondos para pleitear contra un grande de España. Y concluía su reflexión con una frase significativa: «aunque la materia (se refiere al contencioso con el señor) contribuiría mucho si se aboliese esa excepción, reputada, en nuestra consideración, por principal apoyo a dicha Real Sociedad ⁴⁷».

Así pues, la causa principal de la decadencia fueron los negativos influjos de un régimen señorial asfixiante para los objetivos diseñados desde su fundación por la Sociedad. Esta realidad subyace en el resto de reflexiones del director; el lamentable estado de los montes, los abu-

⁴⁴ Las únicas referencias documentales que han pervivido son las utilizadas en este estudio; de AHN, *Consejos*, leg. 778-4 (gran informe sobre fundación y estatutos) y leg. 8658-11, *Informe sobre la decadencia de la Sociedad Económica*; en el ASM, leg. 7-44 (informe sobre estatutos), leg. 43-2 (copia de estatutos), leg. 43-3 (sobre franquicias de fábricas) y leg. 46-16 (estatutos originales y elección de la primera junta directiva). Hemos de sospechar la inexistencia de nueva documentación en estos dos grandes fondos archivísticos; la reciente catalogación del Archivo de la Sociedad Matritense no ha aportado documentación inédita; de igual manera puede decirse de la sección *Consejos* del AHN tras la cuidada revisión de GARCÍA RUIPÉREZ, M., *Nuevas aportaciones al estudio de las Sociedades Económicas de Amigos del País*. Madrid 1988, quedando vigente, por tanto, las referencias de AGUILAR PIÑAL, F. y DEMERSON, J. y P., *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*. San Sebastián 1974. Quizá, aunque no es probable, se pueda obtener algún nuevo tipo de información en el archivo municipal de La Gomera, especialmente si se han conservado las Actas Capitulares del concejo, circunstancia que desconozco.

⁴⁵ DEMERSON, J. y P., *La Decadencia de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País*, Anejos del Boletín del Centro de Estudios del siglo XVIII. Oviedo 1978.

⁴⁶ Demostró ante el Consejo que a partir de 1618 la Casa de Bélgida y de La Gomera había vendido a varios vecinos de la isla parte de su patrimonio con expresa renuncia de la reserva de pastos.

⁴⁷ AHN, leg. 8658-11. Véase apéndice 3.

Los roturadores propiciados por los agentes señoriales⁴⁸, la decadencia, en definitiva, de la agricultura se debieron no sólo al desorden en la aplicación de ordenanzas municipales y leyes generales del reino, sino que dichos males estructurales se agigantaban por los perjuicios de las prácticas señoriales:

«... se entrometen los apoderados del condado —subrayaba el director— tomándose facultades que no les tocan so color de la nexidad al dominio del señor territorial, dando licencias y amparos a los contraventores, sin resistir al cabildo ni arrestar los agresores por falta de caudal de propios ni cárceles...».

Otros aspectos del informe son significativos por efectuar una vivísima radiografía de la sociedad y la economía isleña de fines del siglo XVIII:

A) Los problemas para el comercio de la isla, acuciado y agravado por las prácticas señoriales de extraer de la isla las materias primas (básicamente cueros) que posteriormente eran exportados a Tenerife (Adeje), donde el señor había establecido una tenería de curtidos. Ello implicó el aumento de precio de los cueros y el desabastecimiento de la isla, imposibilitada, además, de proveerse en otros mercados por los altos costes de transporte y los gravosos derechos arancelarios. Por el informe de los amigos del país, la política señorial pretendía reducir a La Gomera a simple productora de materias primas en beneficio de otras islas (donde el marqués de Bélgida también tenía intereses económicos) con mayores potenciales productivos, consumidores y exportadores.

B) La decadencia demográfica general producida por epidemias, emigración a América (La Luisiana) y levas militares⁴⁹; el informe aportaba la cifra de una aminoración de la población en dos mil personas producida por muertos y emigrados.

⁴⁸ *Ibidem*, «... parece que de seis años a esta parte los apoderados del señorío; por otras máximas propias, han sugerido a varios vecinos para su desmonte y cultivo con alguna moderada renta que les paguen».

⁴⁹ Es sintomática, en este aspecto, la siguiente estadística que confirma el peso de las levas militares en la vida isleña; el aumento de matrimonios en 1794 obedeció

C) *El aumento del precio de cereales y arrendamientos*, que propiciaron el incremento de las rentas decimales y los arrendamientos, casi todos tributados en especie (aunque crecientemente exigidos en su equivalente en dinero). Esta subida de precios fue general afectando a ciertos productos básicos (carne, pescado y frutas).

D) *La excesiva presión fiscal*, como consecuencia de los derechos señoriales (6 % y «quintos»), aranceles sobre las exportaciones a puerto de realengo (7 %, salvo seda, cereales y vinos que gozaban de privilegios de la Corona) y derechos sobre los artículos importados (3 %); lo que implicaba una multiplicidad fiscal sofocante para productores y comerciantes.

E) *La ociosidad*, generalizada en la isla y propiciada —a tenor del informe— por el escaso rigor en la ejecución de la ley por jueces y magistrados.

F) *Falta de expectativas* de promoción social y económica para los naturales («Pues ni por la carrera de las letras ni por la de las armas han merecido ascender a cosa mayor fuera de ella»).

Frente a estos males, particulares de la Sociedad Económica y generales de la isla, los amigos del país de La Gomera propusieron una serie de remedios que, en su mayoría, también aparecieron incorporados en sus informes por otras Sociedades Económicas de análogas características sociales y económicas:

A) *Reducción de las cargas fiscales* con la abolición del derecho señorial de los «quintos» y el establecimiento de un tributo general del 6 %.

a que muchos varones contrajeron matrimonio como medio para eludir la guerra con Francia:

AÑO	NATALIDAD	MORTALIDAD	NUPCIALIDAD
1793	212	123	33
1794	243	149	96
1795	278	170	41
1796	229	170	38
1797	211	135	50
1798	250	147	50
1799	272	418	59
1800	305	160	64
1801	247	326	37

Fuente: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G., *Estadística...*, págs. 198-199; el comentario sobre la causa del aumento excepcional de nupcialidad en 1794, en pág. 200.

B) *Desterrando vicios, prejuicios y costumbres* fuertemente arraigadas en el pueblo, que impedían su progreso y felicidad. En este sentido, el informe confirma —como la generalidad de los remitidos al Consejo— que el único recurso factible era de carácter judicial («pero no siendo con la autoridad de algún magistrado u ordenanza, se considera que se mostrarán remisos..., pues se experimenta indocilidad en su observancia con poco aprecio de las resoluciones de la Sociedad»).

C) *Aumentando la dotación económica de la Sociedad.*

D) *Prorrogando o perpetuando el cargo de director de la Sociedad Económica.*

E) *Estableciendo alicientes a los socios*, especialmente a aquellos de saneada situación económica; se propuso que los socios fuesen dispensados de pagar los impuestos y cargas concejiles, y favorecer la creación de industrias y las actividades comerciales otorgando a los promotores franquicias especiales, «con cuya emulación pudiesen sugerir otros por el mismo interés».

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1776, 25 de septiembre. San Sebastián de la Gomera.

Estatutos de la Sociedad Económica de La Gomera

AHN, *Consejos*, Leg. 778, expte. 4, fols. 31-35.

[1] Que la Sociedad se deba componer de un número indeterminado de personas, pero que sean hacendadas o de superiores Luces⁵⁰, de las cuales pueda sacar ventaja la Sociedad en los objetos de su institución.

[2] Que la Sociedad tenga un director o presidente para convocar y presidir las juntas y, asimismo, cuatro sujetos primarios que sean consultores y juntamente socios, y en la dirección y en caso de omitir el presidente la convocación de las juntas —mayormente las que sean por ley— tenga obligación de hacerlo y presidir en ella el más antiguo por su orden. Y, además, se deberá nombrar un secretario que deberá extender las resoluciones de las juntas, dar fe de ellas y todos sus despachos.

[3] Que el objeto principal en que por ahora se debe ejercitar su celo la Sociedad es sobre la agricultura con todos los ramos de ella, y en la criación de los ganados en que se cultiven los muchos terrazgos que hay incultos en la isla, salvo los montes y dehesas que hayan de servir para los ganados, en que se aumente el plantío de moreras y cultivo, poda y limpieza que faciliten el sacar la seda, sus hilados, tejidos y tintes de que hay bastante falta. Asimismo, el plantío de algodones de que la tierra es muy a propósito; también, el plantío de olivos de que hay total falta, para lo que son muy a propósito las tierras que producen acebuches de que deberán injertarse en olivos y, también, son a propósito para este plantío las tierras que producen altavacas [sic.], aunque tengan muchos riscos, pues éstos mantienen el frescor de las raíces de los árboles.

⁵⁰ En mayúscula en el original.

Asimismo, se cuidará de la limpieza de los sembrados para que la maleza no los sofoque, que éstos se sieguen y trillen con tiempo y diligencia para que las lluvias no los vicien; también se cuidará de que la vendimia no se haga hasta el tiempo determinado que aprobará la junta, y mandará el magistrado para que, sazónada la uva, el vino quede de mejor calidad. Y todos los demás plantíos de higueras, almendros y otros árboles de que fuese capaz la tierra se deberá solicitar con el mayor celo.

[4] Que para todo lo dicho en el punto antecedente tenga efecto, deberá la junta nombrar comisionados para todos los territorios respectivos de la isla sujetos de la misma Sociedad, y que tengan la mayor proporción, para que cuiden y celen su cumplimiento, dando puntual cuenta a la Sociedad de los que fueren omisos en los plantíos para que se acuda al magistrado contra los desidiosos y se de las gracias a los aplicados.

[5] Que para que nadie se escuse de hacer los plantíos dichos, a título de que los ganados los destruyen, mayormente en los terrenos que llaman pastos libres, que es una corruptela de mucho perjuicio en esta isla, debe la junta hacer una seria y eficaz representación al alcalde mayor y ayuntamiento de la misma para que no se permitan ganados sueltos en tierras labradas, y que ningún pastor u otro particular los pueda entrar y la pastar en tierras de otros dueños en ningún tiempo de el año, si que los la pasten en los montes y dehesas comunes, y que cualquiera que contravenga a esto pague efectivamente dos ducados en pena de la precisa contravención, y si el ganado que fuere hiciere algún daño, sea en los plantíos o cualquiera otro perjuicio que causare, que mande el alcalde del territorio dos peritos que aprecien el daño hecho, el que deberá pagarse por el mismo autor de él. Y si el alcalde del territorio fuere omiso, debe el alcalde mayor y su magistrado enviar de oficio peritos para el mismo efecto, y el alcalde que hubiese faltado le deberá multar el magistrado a su arbitrio; y que en este punto deberá mostrar su celo la Sociedad a favor de los perjudicados, habiendo como causa propia la del perjudicado y haciendo sus recursos e instancias no sólo en el tribunal ordinario de la isla, si también a los superiores de estas islas y hasta el supremo de la monarquía.

[6] Que en todo lo que sea adaptable a esta isla y a sus circunstancias, se tengan presentes las constituciones de la Sociedad Económica de Madrid para norma y gobierno de ésta que se erije en esta isla de Gomera.

[7] Que la Sociedad de esta isla se comunique con las Sociedades de Canaria, Tenerife y Palma y demás que se establecieron en las islas, para que de esta manera pueda plantificarse y comunicarse recíprocamente las luces para el aumento y felices progresos de unas y otras lumididades con un mismo espíritu y celo del bien público del Estado, en que prueba de su fidelidad y tierno afecto a el rey nuestro señor que benignamente promueve estas ventajas a sus vasallos.

Y habiéndose leído estos autos que sugirió su ilustrísima en junta de veinticinco de septiembre en presencia de toda la Sociedad, bien penetrados y meditados, parecieron bien a todos y, consiguientemente, los aceptaron de común acuerdo y quisieron se tubiesen en la Sociedad por puntos preliminares y aún constituciones fundamentales de las mismas.

Que estas constituciones quiere la Sociedad tengan fuerza de originales y fundamentales, teniendo las firmas del presidente, cuatro consultores y el secretario, suplicando a su señoría ilustrísima la Sociedad se sirva autorizarlas ahora con su firma. Y las mismas expresadas arriba deberán concurrir en las resoluciones de las juntas, así ordinarias como extraordinarias, y para todos los recursos, despachos y demás que debe formar la Sociedad bastarán las firmas del que presida, un consultor y el secretario.

Señala para las juntas ordinarias el domingo de cada semana por la tarde, y nunca se celebrará junta con menos número que el de diez socios. Y queda a cuidado de la Sociedad convocar uno de los porteros del cabildo u otro que le pareciere para hacer las convocatorias, al que señalará el sueldo que la junta juzgare conveniente.

2

1776, s.f. San Sebastián de La Gomera.

Relación nominal de los fundadores de la Sociedad Económica.
Archivo de la Sociedad Económica Matritense (ASM), leg. 46, expte.
16.

JUAN M. CARRETERO ZAMORA

NOMBRE	OFICIO/CARGO
D. Juan Bautista Cervera	Obispo de las islas
D. Manuel Álvarez	Comandante y alcalde mayor
D. Diego Álvarez	Vicario y beneficiado
D. Policarpo Dávila	Beneficiado
D. Manuel Rodríguez Casanova	Cura de Agulo
D. José Fernández Prieto	Cura de Chipude
D. Antonio Manrique de Lara	Cura de Vallehermoso
D. José Antonio Peraza	Cura de Hermigua
D. José Carrillo	Cura de Alajeró
D. Francisco Doménigo	Alguacil mayor, capitán
D. Lorenzo Trujillo	Regidor
D. Juan de Armas	Regidor
D. Gaspar Ruiz Padrón	Regidor
D. Felipe de la Cruz	Regidor, teniente
D. Francisco Padilla	Regidor
D. Juan Lorenzo Fagundo	Personero general
D. Diego Dávila Quintero	Presbítero
D. Antonio García de Medina	Presbítero
D. José Coello Manrique	Presbítero
D. José María Salazar	Presbítero
D. Gaspar Álvarez Orejón	Presbítero
D. Fernando Cabeza	Presbítero
D. Antonio Aguilar	Presbítero
D. José González Manrique	Presbítero
D. Antonio Cabrera	Presbítero
D. Antonio Rodríguez	Presbítero
D. Rafael Quijano	Ayudante mayor de Infantería
D. Miguel de Echevarría	Capitán
D. Vicente Fernández Prieto	Capitán
D. José Marcos Dávila	Capitán
D. Sebastián de Salazar	Capitán
D. Luis Rodríguez Casanova	Capitán
D. José de Mora	Capitán «reformado»
D. Pedro Mariano de Echevarría	2.º ayudante mayor de Infantería
D. Jorge Fernández Prieto	Teniente
D. Ciriaco Peraza	Teniente
D. Domingo García	Teniente
D. Domingo Trujillo	Teniente
D. Francisco de Mora	Teniente
D. Nicolás de León	Subteniente
D. Mauricio de Mora	Subteniente
D. José García	Subteniente
D. Diego Álvarez Orejón	Subteniente

NOMBRE	OFICIO/CARGO
D. Juan Jacinto Prieto	Abanderado
D. José de Armas	Alcalde de Hermigua
D. Mateo de Herrera y Castillo	Alcalde de El Agulo
D. Juan Cabrera	Alcalde de Vallehermoso
D. Diego Méndez	Alcalde de Arure
D. Francisco Trujillo	Alcalde de Alajeró
Domingo Hernández	Alcalde de Jerduñe
D. Rafael Trujillo	Vecino
José David de Herrera	Vecino
Antonio Trujillo Navarrete	Vecino
Manuel Cabeza	Vecino
D. Antonio de Armas	Vecino
José Rafael Rodríguez	Vecino
José Fernández	Vecino
Tomás Mora	Vecino
Antonio de Mendoza	Vecino
Manuel Rodríguez Barroso	Vecino
José Ramos Cubas	Vecino
Juan de Armas Cabeza	Vecino
José Montesino	Vecino

1787, 6 de julio. San Sebastián de la Gomera.

Informe sobre la decadencia de la Sociedad Económica

AHN, *Consejos*, leg. 8658, expte. 11.

Expediente formado en el Consejo en virtud del informe ejecutado por la Sociedad de la isla de La Gomera, a consecuencia de la circular de 14 de julio de 1786, sobre las causas y motivos de la decadencia de las Sociedades de estos reinos.

D. Miguel de Echevarría, caballero del orden de Santiago y director de la Real Sociedad Patriótica de la isla de La Gomera, en virtud de la junta celebrada el día 26 de junio próximo pasado sobre la orden recibida de vuestra alteza por su secretario de cámara, para informar las causas

y motivos de la decadencia y tibieza que se ha notado de nuestra parte, y lo que reconocemos de la omisión de individuos a la concurrencia de las juntas para el correspondiente desempeño, proponiendo los medios que se estimen prudentes y efectivos para aficionar a las personas celosas y arraigadas a estos establecimientos tan útiles a la monarquía, expresando si para ello será el caso la perpetuidad del empleo de director con lo demás que se nos ofreciere y pareciere conducente a la debida instrucción de este asunto. Y, en su acuerdo, dispusieron que para mí se informase a vuestra alteza cuanto en estos particulares se consultó e trató por todos.

Parece que el motivo y objeto primario ha sido traer presente el establecimiento de la Sociedad, que en concurso general del vecindario de todos los lugares y pagos de ella, y conferido por la real atención de su magestad para fomentar sus beneficios y adelantamientos de los vasallos en todos los ramos del cultivo de la tierra, su aprovechamiento y bienes industriales, formado por menor el ilustrísimo señor obispo don Juan Bautista de Cervera de las producciones de la isla, de los terrenos incultos, de la condición de los naturales y de la desidia y aplicación al trabajo, relajación de las ordenanzas municipales y otros excesos y corruptelas tiradas a la libertad a título de abrigarse por este medio, especialmente en la pretendida franqueza de pastos comunes, así las dehesas señaladas como de los montes, baldíos y de las tierras labradías de particulares en su huelgo y rastros de las mieses levantadas, tuvo vuestra ilustrísima por preciso corregir este daño de conciencia para que disfrutasen los dueños propietarios sus heredades con los herbajes que tienen en ellas, y cortar ese mal abuso siguiendo el orden y ejemplo de las demás islas.

Y con toda prevención suya ordenó y puso capítulo expreso para su observancia en las constituciones, las cuales remitidas a vuestra alteza para su aprobación exceptuó y mandó quitar de ellas el artículo de pastos por la oposición del excelentísimo señor marqués de Bélgida y conde de La Gomera, que alegó ser en perjuicio de los privilegios de su Casa, y que esta Sociedad pudiese hacer su recurso en su instancia como tuviese conveniente informar de ello. Con cuyo permiso, averiguando la Sociedad la raíz del origen y uso desde principios de los pastos comunes y particulares, consiguió los documentos de datas de los señores de esta isla a varios vasallos y ventas de dichos señores de sus mismos patrimonios a diferentes sujetos de la isla y a otros de fuera de ella sin reservación de la comunidad de pastos, aguas ni otra cosa que comprendiesen dentro de la concavidad de sus límites extendidos, por haber celebrado sus instrumentos en tiempo de división de la isla entre sus he-

rederos como bienes libres que poseían, pues su vinculación por el heredero mayor del señorío de esta isla consta que fue en el siglo pasado por el año de 1618.

Y, después acá, se halla que se introdujo ese abuso de comunidad según se verificará justificativamente del informe y documentos acompañados que se remitieron a vuestra alteza en 11 de agosto de 1778 por mano de don Pedro Escolano de Arrieta, su secretario de cámara, y no hemos tenido noticia de su resulta ni esta Sociedad se halla con fondos para poder aspirar su solicitud, mayormente en competencia de Grande de España y en su dominio establecida la Sociedad, aunque la materia contribuiría mucho si se aboliese esa excepción, reputada, en nuestra consideración, por principal apoyo de dicha Real Sociedad.

Nada menos conviene para los progresos de nuestros influjos la conservación de los montes por lo que emanan para el socorro de todas las producciones y cosas necesarias a los habitantes, a más de ser el depósito de las aguas que de ellos nacen y se fertiliza toda la isla por las dos bandas del norte al sur copiosamente para su riego con las acequias que están corrientes; en que se experimenta grande atraso por el desorden abusivo de algunos inconsiderados, introduciéndose en ellos los codiciosos para hacer huertas sin permiso ni recato, de los perjuicios que causan cortando palos grandes y arbustos sobre nacedores y en su corriente, y los repetidos incendios en ellos que tienen talados los más preciosos puestos por la tibieza de la justicia y regimiento a quien está cometido su custodia y celo, así por las ordenanzas municipales y, también, por las del reino sobre montes realengos y de particulares, según se observaba en lo antiguo y se cumple en otras islas. Pero en ésta se entrometen los apoderados del condado, tomándose facultades que no les tocan so color de la nexidad al dominio del señor territorial, dando licencias y amparos a los contraventores sin resistir al cabildo ni arrestar los agresores por falta de caudal de propios ni cárceles, con ningunas prisiones para poder proceder y defenderse el ayuntamiento, que es asunto muy importante para el curso de la Sociedad.

La misma contradicción que en punto de montes se tiene manifestada acontece en las tierras para lejío consignadas por las ordenanzas para los ganados, como son las abiertas o roturas de cuestras, llamadas aquí barrancos, y sus declives muy propios para su pasto. Y no obstante que para este fin se han conservado en todos tiempos, así por las ordenanzas como por mandatos de los señores territoriales y provisiones de la Real Audiencia, parece que de seis años a esta parte los apoderados del señorío, por otras máximas propias, han sugerido a varios vecinos para su desmonte y cultivo con alguna moderada renta que les paguen;

con lo que se imposibilita y aniquila la conservación de este ramo y el alivio y sustentación de los moradores, además de oponerse a lo que privativamente correspondía al ayuntamiento por estatuto.

Igual perjuicio, atraso y desorden se reconoce para la causa pública de la Patria en el comercio que ha suscitado el apoderado con la solicitud y compra de la rama llamada de zumaque, cueros vacunos y cabríos para la tenería de curtidos que ha fomentado en el marquesado de Adeje de Tenerife el mismo dueño de esta isla. Pues, con doblado precio del que tenían, no pueden los zapateros proveerse para su maniobra, ni mantenerse en el oficio ni comprar esos materiales fuera por muy subidos precios y costos de conducción y de aduanas. Y está próximo a suceder lo mismo con la lana y otros conferentes en el proyecto y principio del oficio de sombrereros que ha manifestado dicho apoderado.

La esterilidad general de las islas en los seis o siete años posteriores y la grande epidemia de enfermedad padecida en ésta, con la transportación de familias para Luisiana y con la bandera de reclutas para La Habana y Caracas de continuo, ha decaído mucho en los trabajos que, en dichos años, puede ascender a dos mil personas entre los muertos y trasmigrados, cuya minoración y el exceso de valores que han tomado los granos, así en las rentas decimales como igualmente los dueños de los terrazgos arrendados y atributados en especie, siguiendo el curso del precio o los renteros para que paguen en dinero su talla en las faltas de cosecha sin diferencia del privilegio de labrador; y respectivamente en la carne, y pescado y demás frutos en esa proporción.

Esta novedad, y las demás pensiones comunes y los derechos que en esta isla son mayores que en las otras, por cuanto de unos efectos se paga al señorío 6 %, y de otros 20 con el nombre de quintos y, también, en su exportación a los puertos realengos cobran otros siete por ciento (excepto sedas, granos y caldos por gracia y merced de su magestad); y al regreso de los conductores repiten pagar de entrada en La Gomera 3 % de cuanto introducen. Con esto y lo corto del tráfico de su comercio, agraviados con tanta carga y miseria, se extraen a tropas que puede llegar el caso de sentir su falta. Que si se alibiara de los muchos vagos y viciosos de que abunda la isla por la tolerancia de las justicias, disimulando las providencias extendidas en las reales cédulas para su limpieza, pudiera el país producir mayores aumentos en la agricultura y criación de ganados, que es donde más carga la mala propensión a los robos.

Si las reales gracias y franquicias con que auxilia y favorece su magestad a las islas participásemos también en ésta, sería muy diferente

la consistencia y estimación de ella por ser la más acreditada en lo productivo de orchillas y sedas, y muy acosada en las guerras que la codician las naciones a bastante costa del país y la más desgraciada para sus hijos. Pues ni por la carrera de las letras ni por la de las armas han merecido ascender a cosa mayor fuera de ella; porque la del Hierro, que no compete en méritos a ésta, es atendida con distinción hasta en su mismo recinto respecto que se le absolvió del horror de pagar los quintos y de los derechos de entrada, reduciendo solamente que contribuyan 6 % por sentencia definitiva y ejecutoria en el Real Consejo de Hacienda a 11 de mayo de 1781, siendo así que en La Gomera milita el propio origen y principios de su naturaleza en este establecimiento.

Pudiéramos adelantar más en la labranza y agricultura, y mejorar mucho las cosechas de granos, vinos y sedas como se lograrse que abracen los cosecheros las instrucciones y el régimen de su gobierno que se les daría; pero no siendo con la autoridad de algún magistrado u ordenanza, se considera que se mostrarán remisos para apartarse del error de su costumbre en el trato de las viñas, su vendimia, composición de los vinos, limpieza en el hilado de la seda y preparativos de la tierra para la sementera, pues se experimenta indocilidad en su observancia con poco aprecio de las resoluciones de la Sociedad.

Para que ésta obre con esmero en su empresa, y producir efecto del adelantamiento de sus máximas, es inescusable tener fondo para sugerirlas y practicarlas, pues el que se propuso de dos pesos a cada socio en su entrada no sufraga; y por éste u otro motivo la Real Sociedad de La Laguna de Tenerife, por su oficio de 6 de agosto de 1782, pidió a ésta, por orden que tuvo del señor fiscal de la Real Audiencia de Canaria, para que se diese poder y proponer en concurso de las otras Sociedades los medios de habilitar los correspondientes fondos para los establecimientos de escuelas de enseñanza, a quien se remitió luego cometido a don Pedro Valdéz de aquella ciudad, de cuyos efectos no se ha tenido noticia.

Con reflexión a los particulares representados, y hasta tanto las operaciones y sus resultas indiquen otras proporciones para mayor actividad y efectos, ha parecido a la junta que se prorrogue el empleo de director o perpetuarlo si fuere de la aceptación de vuestra alteza.

Para facilitar la inclinación y amor a la congregación de la Sociedad, las personas hacendadas y de capacidad, creemos convendría que se les dispensase alguna gracia particular, bien sea exceptuándolos en las pensiones concejiles de los pueblos, o bien, si alguno acomodado de conveniencia proyectase plantificar telares de tejidos, tenerías para curti-

dos u otros inventos industriales para que en su introducción, extracción y comercio de esta provincia con sus producciones, disfrutasen en cualquiera especial franquicia de su magestad se dignare atenderles, con cuya emulación pudiesen sugerir otros por el mismo interés.

Nuestra obediencia y rendida fidelidad presentamos a vuestra alteza con sencilla demostración, manifestando lo que reconocemos de las causas y motivos de la inacción que se nos nota, para que se nos dispense como imposibilitados, para mayor fruto de las operaciones que fuesen de la aceptación de vuestra alteza. Gomera y julio, 6 de 1787.

MIGUEL DE ECHEVARRÍA